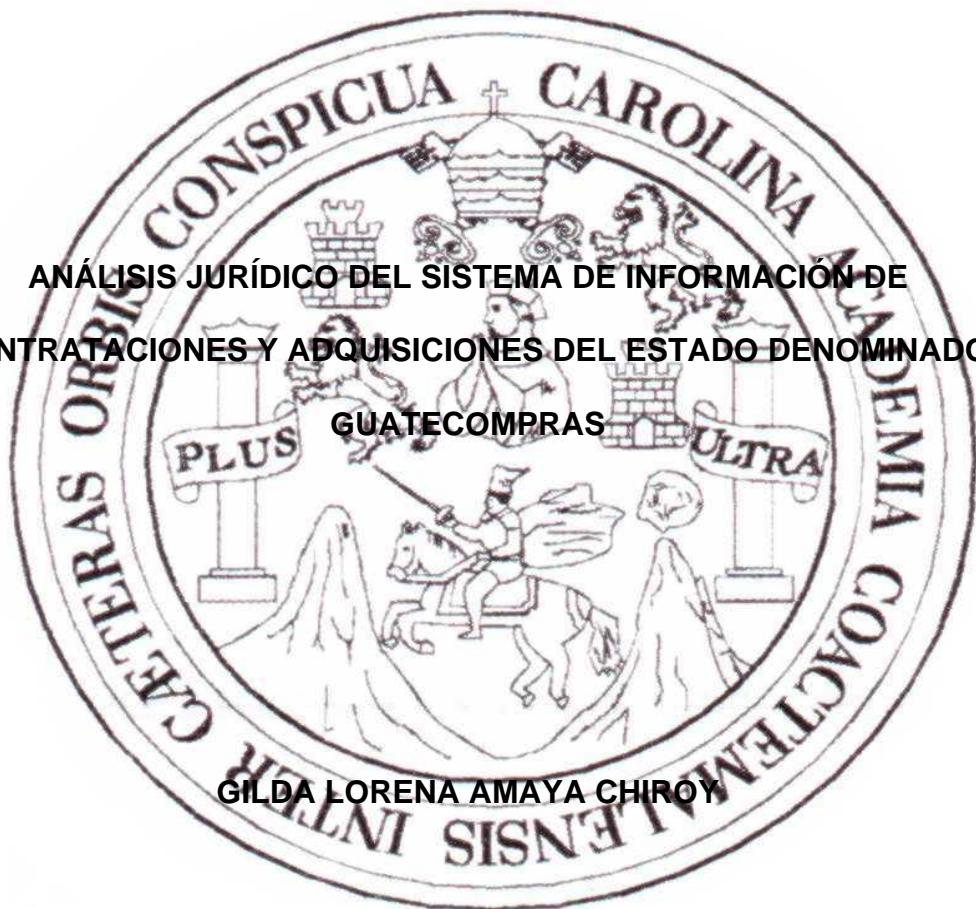


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE  
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DENOMINADO  
GUATECOMPRAS**

**GILDA LORENA AMAYA CHIROY**



**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE  
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DENOMINADO  
GUATECOMPRAS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GILDA LORENA AMAYA CHIROY**

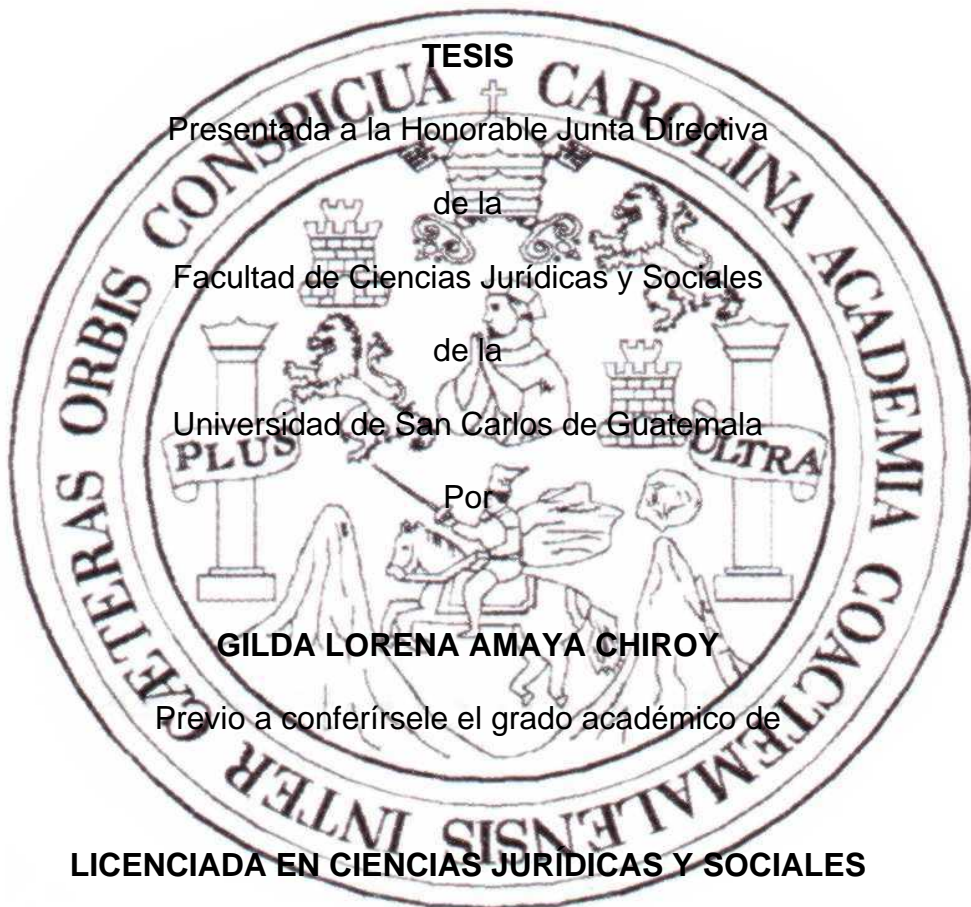
Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, Octubre de 2005**



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis.
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada.
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

PRESIDENTE:	Lic. Héctor René Marroquín Aceituno.
VOCAL:	Licda. Emma Salazar Castillo.
SECRETARIO:	Lic. Hector David España Pinetta.

**Segunda Fase:**

PRESIDENTE:	Lic. Fernando Girón Casiano.
VOCAL:	Lic. Homero López Pérez.
SECRETARIA:	Licda. Angela Aída Solares Fernández.

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

## DEDICATORIA

- A DIOS: Por la vida y por haberme permitido cumplir esta meta.
- A MI MADRE: Hilda Marina Chiroy Méndez de Amaya, por su apoyo y por su amor.
- A MIS HERMANOS: Marisa y Danny por su cariño y por compartir conmigo tantas cosas; en especial a Daniel porque siempre cuento con él.
- A MIS PADRINOS: Rony E. López Contreras, Manolo Estuardo López Girón y Luis Arturo González Urizar, mis sinceros agradecimientos.
- A MIS AMIGOS: Miriam Barrios, Elsy Bernal, Cristóbal Catalán, Carlos Urzua, Eduardo Valiente, Manuel Escobar por su amistad; en especial a: Bayron González.
- A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala; en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

## ÍNDICE

Introducción .....	Pág. ( i )
--------------------	---------------

### CAPÍTULO I

1. Análisis jurídico del sistema de información de adquisiciones y contrataciones del Estado, denominado “Guatecompras” .....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	1
1.2. Definición.....	1
1.3. Antecedentes.....	2
1.4. Fundamento legal.....	2
1.5. Base jurídica de su creación.....	5
1.6. Finalidad.....	6
1.7. Dependencia.....	7
1.8. Módulos o etapas que lo componen.....	7

### CAPÍTULO II

2. Ventajas del sistema de información de adquisiciones y contrataciones del Estado, denominado “Guatecompras”.....	11
2.1. Ventajas para el sector público.....	11
2.2. Ventajas para los oferentes.....	12
2.3. Ventajas para la sociedad.....	12
2.4. Desventajas.....	13

### CAPÍTULO III

3. Derecho comparado nacional.....	15
------------------------------------	----

	<b>Pág.</b>
3.1. Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.....	16
3.2. Acuerdo Gubernativo 80-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas.....	16
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Dirección normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.....	19
4.1. Definición.....	19
4.2. Atribuciones.....	20
4.3. Estructura Interna.....	21
4.4. Fundamento legal de su existencia.....	22
<b>CAPÍTULO V</b>	
5. Procedimiento del régimen de cotizaciones.....	23
5.1. Régimen de cotización.....	23
5.2. Conformación del expediente.....	24
5.3. Junta de cotización.....	29
5.4. Guía para la apertura de pliegos, calificación y adjudicación de la compra o contratación del servicio.....	34
5.5. Información general del oferente.....	39
5.6. Evaluación individual del oferente y oferta presentada.....	40
5.7. Condiciones legales.....	41
5.8. Indicaciones generales sobre la cotización.....	42
5.9. Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado.....	44
<b>CAPÍTULO VI</b>	
6. Conceptos administrativos.....	51

	<b>Pág.</b>
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES.....	63
ANEXO.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	71

( i )

## **INTRODUCCIÓN:**

El Estado de Guatemala al realizar su función administrativa en busca del bien común de los habitantes de la república precisa adquirir bienes y servicios, para lo cual requiere concertar con personas individuales o jurídicas y celebrar contratos administrativos en los que interviene el Estado como sujeto contratante (titular de derechos y obligaciones) y personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales, (a quienes se les denomina contratistas o contratados). Derivado de la celebración estos contratos ha surgido la necesidad de crear de un verdadero y efectivo mecanismo de control y fiscalización al que tengan acceso todos los sectores de la sociedad guatemalteca.

Con esa finalidad se creo la Ley de Contrataciones del Estado que regula el proceso administrativo para las contrataciones y adquisiciones. A este proceso se sujetan todos los organismos del Estado, las entidades estatales; proceso que cumple en forma general con el principio de publicidad de los actos administrativos. Pero con el avance de la tecnología nacieron mecanismos eficientes, avanzados y más accesibles para publicitar los actos de la administración pública.

Debido a esto el Estado de Guatemala a la vanguardia de la tecnología se actualiza agregando al proceso administrativo de contrataciones y adquisiciones del estado una fase de publicidad a través de Internet, con el propósito de que llegue a conocimiento de los ciudadanos en todo el territorio del país; (desde la capital hasta un departamento, un municipio, una aldea o un caserío) la forma en



( ii )

que se realizan los contratos administrativos en los que interviene el estado como sujeto contratante.

La efectiva publicidad de los contratos administrativos es lo que pretende el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas públicas con el “Sistema de Información de contrataciones y Adquisiciones del Estado”, denominado GUATECOMPRAS y, para alcanzarla se creó un portal en Internet o una página cuya dirección es [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt).

Por lo anteriormente expuesto, considero que el presente contenido a parte de ser actual y novedoso, es de gran relevancia en el ámbito jurídico, sus antecedentes los podemos ubicar en los mercados electrónicos de Sao Paulo, Brasil y de Australia occidental. Tiene su fundamento Constitucional en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere a la publicidad de los actos administrativos.

En el año 2001, el presidente de la república en el Acuerdo Gubernativo número 382-2001, establece lo relativo a el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del sector público. En 2003 el Ministerio de Finanzas Públicas mediante el Acuerdo Ministerial 386-2003 creó un sistema de información en Internet, denominado, GUATECOMPRAS. Existen tres resoluciones del Director la de Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que norman el inicio, desarrollo y uso del Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Es hasta febrero del año 2004 que el Presidente de la república en Concejo de Ministros crea el Acuerdo Gubernativo número 80-2004 que reforma el artículo

( iii)

8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para implantarles a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la ley de Contrataciones del Estado, la obligación de que previamente al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento deben publicar y convocar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado, GUATECOMPRAS los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran.

Es la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la institución encargada de normar, coordinar y administrar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, misma que es adscrita al Ministerio de Finanzas Públicas.

Por la trascendencia que tiene el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por el avance que significa para el Estado de Guatemala su creación y por la serie de beneficios que el mismo proporciona, creo de vital importancia su análisis jurídico; debido a que no obstante lo anteriormente expuesto, todavía este sistema es desconocido para alguno de los organismos, o para alguna de las entidades, empresas y/o personas que deben sujetarse al mismo y, para gran parte de la población.

## CAPÍTULO I

### **1. Análisis jurídico del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado “Guatecompras”.**

- 1.1. Naturaleza jurídica: Se puede puntualizar que la Naturaleza Jurídica del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado Guatecompras, es Pública debido a que este sistema surgió con base en primer lugar al Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en segundo lugar al Artículo 35 literal t) de la Ley del Organismo Ejecutivo y, en tercer lugar a Acuerdos Gubernativos, Acuerdos Ministeriales y a una serie de Resoluciones Administrativas. Además el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado, Guatecompras, pertenece al Derecho Administrativo, mismo que pertenece al Derecho Público.
- 1.2. Definición: “Es un mercado electrónico, operado a través de Internet.”<sup>1</sup> Es decir, un portal en Internet creado por el Ministerio de Finanzas Públicas y administrado por la Dirección Normativa de

---

1. Soto, Rony José, “Guatecompras”, 2 de septiembre de 2005, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt). (10 de marzo de 2004).

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el propósito de que la población guatemalteca tenga acceso a toda la información relacionada con la compra y adquisición de bienes por el estado, para transparentar los gastos públicos y evitar la corrupción.

1.3. Antecedentes: “Son extranjeros. En la ciudad de Sao Paulo (Brasil) existe el sistema de e-Procurement y en Australia Occidental, Government Electronic Market. Son los primeros mercados electrónicos estatales, a través de los cuales estos gobiernos licitan y/o cotizan los bienes y servicios que necesitan.”<sup>2</sup>

1.4. Fundamento legal: Los artículos que constituyen el fundamento legal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son los que sustentan o respaldan su creación y son los siguientes:

1.4.1. Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Publicidad de los actos administrativos: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar salvo

que se trate de asuntos militares o diplomáticos, de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

1.4.2. Artículo 35 literal t) del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas. Ministerio de Finanzas Públicas. Al ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:  
... t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas.

1.4.3. Artículo 37 numeral 2 del Acuerdo Gubernativo No. 382-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las siguientes: ... 2. Normar, coordinar y

administrar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del sector público;...

- 1.4.4. Acuerdo Ministerial 386-2003 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 17 de septiembre de 2003; publicado en el Diario de Centro América el 25 de septiembre de 2003. Transparencia en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Artículo 1. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, creará y administrara un sistema de información en Internet, denominado, GUATECOMPRAS, por medio del cual la ciudadanía tendrá acceso a la información relacionada con los procesos de contrataciones y adquisiciones del estado. Artículo 2. Los organismos del estado, sus entidades descentralizadas y autónomas; unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, y en general quienes estén sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, adicionalmente a lo que establece dicha ley y su reglamento, podrán utilizar el sistema GUATECOMPRAS, para publicar toda la información relacionada con la contratación y adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que requieran. Artículo 3. La Dirección Normativa de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecerá las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y de responsabilidad, que regularán el inicio y uso del sistema GUATECOMPRAS.

- 1.5. Base jurídica de su creación: Los artículos que son la base jurídica de la creación del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son los que originan Guatecompras, es decir, los que crean o erigen la página en Internet y son los siguientes:

- 1.5.1. Resoluciones número 0572 del 27 de octubre de 2003 y 0622 del 19 de noviembre de 2003 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en las que se establecen los aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el inicio, desarrollo y uso del sistema.

- 1.5.2. Artículo 1º. Acuerdo Gubernativo número 80-2004 del Presidente de la República en Consejo de Ministros que reforma el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el día 24 de febrero de 2004. Que obliga a los Organismos del Estado,

sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la ley de Contrataciones del Estado, a que previamente al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento publicarán y convocarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, denominado GUATECOMPRAS los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran, dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet.

1.5.3. Resolución número 100 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente a partir del día 31 de marzo del año 2004. Normas para el uso del Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

1.6. Finalidad: “Permitir que las entidades del Estado gestionen sus compras, contrataciones y enajenaciones a través de internet. Ser un instrumento esencial para la modernización del Estado, buena



gestión política, el fortalecimiento de las instituciones y la construcción de la democracia.”<sup>3</sup>

1.7. Dependencia: “El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, tendrá la coordinación técnica del proyecto, administrará y gerenciará GUATECOMPRAS y establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos de seguridad y responsabilidad en los cuales quedará regulada toda gestión que se realice a través del sistema.”<sup>4</sup>

1.8. Módulos o etapas que lo componen:

1.8.1.”Prioridad 1: Compras por concurso: (licitaciones y cotizaciones): Se inauguró el 27 de octubre de 2003. Incluye los eventos de compras y contrataciones por concurso, que van desde la publicación de los anuncios de licitación hasta la información relacionada con la firma del contrato. Incluye los diferentes tipos de concursos públicos y de concursos restringidos (por ejemplo las licitaciones y cotizaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, las invitaciones a ofertar

establecidas en los reglamentos de compras de algunas entidades descentralizadas, las licitaciones públicas internacionales establecidas en las normas de algunos organismos internacionales, las invitaciones a expresar interés, las licitaciones por lista corta establecidas en las normas de algunos organismos internacionales, etc.).

1.8.2. Prioridad 2: Registro de proveedores: Se inaugurará durante el segundo semestre de 2004. Todas las empresas y particulares interesados en participar en los procesos de compras, contrataciones y enajenaciones del Estado deben estar inscritos en el Registro de Proveedores. De cada proveedor inscrito, el registro consolida información proveniente de diferentes fuentes. La inscripción en el Registro, brinda al proveedor una clave de seguridad e identificación personal que le permite cargar datos propios, generar su Constancia de Inscripción y le permitirá, en módulos siguientes, efectuar otras interacciones.

1.8.3. Prioridad 3: Contratos abiertos y compras directas (Compras por catálogo). Maneja electrónicamente los eventos del proceso de adquisición de bienes de bajo valor y alto

volumen. Dichos eventos se asemejan a un mercado donde se exhiben los productos (a través de catálogos electrónicos) y las unidades compradoras del gobierno seleccionan y pagan por los productos que necesitan.

1.8.4. Prioridad 4: Enajenaciones. Permite la venta de bienes de propiedad del Estado, incluyendo las subastas públicas, los remates y otras formas de transferencia de propiedad.

1.8.5. Prioridad 5: Seguimiento de contratos. Automatiza la planificación, desarrollo y gestión de los contratos posteriores a la adjudicación. Incluye el seguimiento de una obra y la encuesta de satisfacción de la comunidad sobre la obra recibida. Incluye el “Registro de Contratos” establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.8.6. Prioridad 6: Ofertas electrónicas. Complementa el módulo “Compras por concurso”. Permite que los proveedores presenten sus ofertas en forma electrónica y sin uso de papel.

1.8.7. Prioridad 7: Compras por subasta inversa (pregón). En forma electrónica los proveedores pueden efectuar ilimitadas

ofertas, reduciendo el precio cada vez hasta que, una vez cumplido el plazo establecido, se adjudica la compra al que ofreció el menor precio.

1.8.8. Prioridad 8: Compras por concurso entre proveedores (B2B). Como una forma de incentivar el uso de GUAATECOMPRAS y el comercio electrónico en Guatemala, se analizarán los pro y contra de permitir que las empresas publiquen sus propios concursos públicos de compras.”<sup>5</sup>

---

2. *Ibíd.*  
3. *Ibíd.*  
4. *Ibíd.*  
5. *Ibíd.*

## ***CAPÍTULO II***

### **2. “Ventajas y Desventajas del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras.**

#### 2.1. Ventajas para sector público:

2.1.1. Puede disponer de procedimientos de trabajo estandarizados al contar con la información en medios electrónicos.

2.1.2. Mayor celeridad, transparencia y publicidad en los procesos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.3. La consulta en medios electrónicos es más rápida y se encuentra a disposición de quien la requiera en cualquier momento.

2.1.4. Mayor cantidad de proveedores en los procesos.

2.1.5. Mejores condiciones de calidad y precios en las ofertas de empresas, al no repercutir en las mismas los gastos de viaje y desplazamiento.

2.2. Ventajas para los oferentes:

2.2.1. Mayor ámbito de posibilidades para participar en las compras y adquisiciones de bienes y servicios del Estado.

2.2.2. Mecanismos a su disposición más ágiles y fáciles para informarse y dar seguimiento a los procesos de contratación del Estado.

2.2.3. Ahorros en costos.

2.2.4. Acceso más amplio a las ofertas de bienes y servicios de las pequeñas y medianas empresas, antes limitadas por las condiciones restrictivas de los procesos de compras.

2.3. Ventajas para la sociedad:

2.3.1. Puede disponer de mejores mecanismos transparentes de rendición de cuentas de las compras gubernamentales al contar, en cualquier momento y desde cualquier lugar de toda la información necesaria:

Cualquier ciudadano puede conocer datos tales como: Cuánto gasta el gobierno en bienes, servicios y obras públicas; cuáles organismos, dependencias o entidades están realizando un proceso de compra, etc.

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, implemento las siguientes acciones concretas sobre la creación y administración del sistema de información en Internet, denominado GUATECOMPRAS:

- ◆ Creación del portal respectivo en Internet;
- ◆ Nombre de Dominio: [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt);
- ◆ Talleres de Inducción y promoción;
- ◆ Presentación del Plan de “Testing” para verificar el funcionamiento del sistema y comprobar la capacidad y certeza del programa.”<sup>6</sup>

#### 2.4. Desventajas:

2.4.1. Debido a que es una página de Internet, sólo las personas que poseen Internet pueden tener acceso a el.

2.4.2. Los plazos para presentar las ofertas son muy cortos, en algunas ocasiones sólo dos días.

2.4.3. Para protestar o para accesar al módulo inconformidades de Guatecompras, las personas individuales o jurídicas deben poseer número de identificación tributaria (NIT).

---

6. *Ibíd.*





### **CAPÍTULO III**

#### **3. Derecho comparado nacional.**

Consecutivamente copiaré el Artículo 8 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado antes de la reforma y el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 80-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas que reformo el anterior artículo. Precedentemente el Artículo 8 sólo se refería a anuncio de la licitación, con la reforma se refiere a descripción de lo que se concursa, es decir no solo las licitaciones. Asimismo la reforma enuncia los organismos y entidades que deben informar y negociar en Guatecompras la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que demanden. También, expone quien es la entidad encargada de normar y regular el inicio y uso de Guatecompras.

No podemos hablar de que existen dos sistemas, un anterior y uno posterior a la reforma, sino de que se trata del mismo sistema o proceso de licitación y cotización. Lo que se innovó con la reforma del Artículo ocho del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es que al proceso de Contratación o Adquisición se le adiciono un paso previo a los establecidos en la ley y su reglamento, el cual consiste en la divulgación y gestión en Guatecompras de los anuncios o convocatorias y toda la

información que se relacione con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que necesiten.

3.1. Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 8. Anuncio de Licitación. Los anuncios contendrán como mínimo una breve descripción de lo que se licita, indicación del lugar donde se entregarán a los interesados los documentos de la licitación, condiciones de su entrega, lugar, día y hora para la recepción y apertura de plicas. Dichos anuncios podrán contener otros datos esenciales de los requisitos a que se refieren los Artículos 19 y 22 de la Ley. El tamaño de cada anuncio en ningún caso será menor de seis (6) pulgadas por dos (2) columnas.

3.2. Acuerdo Gubernativo 80-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 1056-92 y sus reformas, el cual queda así: "Artículo 8. Publicación de Anuncios y Convocatorias. Los anuncios o convocatorias a concursos para las modalidades de compra o enajenación de bienes, suministros, obras y servicios regulados en la Ley de Contrataciones del Estado contendrán, como mínimo, una

breve descripción de lo que se concursa, indicación del lugar donde se entregarán a los interesados los documentos correspondientes, condiciones de su entrega, lugar, día y hora para la recepción y apertura de plicas. En dichos anuncios o convocatorias se podrán consignar otros requisitos que se consideren esenciales de los detallados en los Artículos 19 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado. El tamaño de cada anuncio en ningún caso será menor de seis (6) pulgadas por dos (2) columnas.

Asimismo, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, previamente al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento, publicarán y gestionarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, denominado GUAATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran; dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad

y responsabilidad que regularán el inicio y uso del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS”.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

#### 4.1. Definición:

Artículo 36 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. Acuerdo Gubernativo Número 382-2001 del Ministerio de Finanzas Públicas. “La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas responsable de facilitar los procesos de contrataciones y adquisiciones del Sector Público, velando por los intereses del Estado, para tal efecto tiene a su cargo proponer la normativa pertinente para que el proceso de contrataciones y adquisiciones se desarrolle en un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan ganar la confianza de proveedores nacionales e internacionales, agilizar las compras, reducir riesgos y eliminar pérdidas en las operaciones que efectúe el Estado”.

#### 4.2. Atribuciones:

Artículo 37 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. Acuerdo Gubernativo Número 382-2001 del Ministerio de Finanzas Públicas. “Son atribuciones de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las siguientes:

- 4.2.1. Actuar como órgano rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público;
- 4.2.2. Normar, coordinar y administrar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público;
- 4.2.3. Proponer políticas, normas y procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de contrataciones y adquisiciones del sector público;
- 4.2.4. Administrar el sistema de Contrato Abierto, para la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte del Sector Público;
- 4.2.5. Proponer reformas a la legislación en materia de contrataciones y adquisiciones;
- 4.2.6. Asesorar a las entidades del Sector Público en materia de procedimientos para las contrataciones y adquisiciones y participar activamente en las juntas de cotización y licitación

que para el efecto se nombren, particularmente en el Ministerio de Finanzas Públicas;

4.2.7. Requerir de todas las entidades del sector público sus programas de compras, para su optimización y elaboración de estadísticas; y,

4.2.8. Desarrollar otras funciones que le asigne la Ley y el Despacho Ministerial”.

4.3. Estructura interna:

Artículo 36 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. Acuerdo Gubernativo Número 382-2001 del Ministerio de Finanzas Públicas. “Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se estructura de la manera siguiente:

4.3.1. Dirección

4.3.2. Subdirección

4.3.3. Unidad de Servicios Administrativos Internos

4.3.4. Departamento de Administración y Control Estadístico de Contrataciones y Adquisiciones

4.3.5. Departamento de Normas Técnicas, Control y Asesoría”.

4.4. Fundamento legal de su existencia:

Artículos 36, 37 y 38 de l Acuerdo Gubernativo Número 382-2001; de fecha 14 de Septiembre de 2001. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.



## CAPÍTULO V

### 5. Procedimiento del régimen de cotizaciones:

#### 5.1. Régimen de cotización:

5.1.1. Formulación de bases de cotización: Corresponde a la Dirección Administrativa, la formulación de las bases, identificándolas con el número correlativo y año que corresponda, describiendo las características generales y específicas cuando se trate de bienes y/o servicios, así mismo considerando los requisitos mínimos que deben contener, como se establece en el Artículo 19 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

5.1.2. Definición: Artículo 38 del Decreto No. 57-92, reformado por el Artículo 2º. del Decreto No. 34-2001, ambos del Congreso de la República. “Es el proceso que se realiza, para la adquisición de bienes, suministros, obras o la contratación de servicios no personales, cuyo valor total exceda de Q 30,000.00 y no sobrepase Q 900,000.00, para el

Estado, organismos y entidades centralizadas, descentralizadas o autónomas”.

5.1.3. Participantes: Artículos 1, 9, 10, 11, 15 y 16 de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando se presenten las condiciones indicadas en el párrafo anterior, en el proceso intervienen la Unidad Ejecutora que solicita el bien o servicio, la Dirección Administrativa, la Unidad de compras o adquisiciones y la Junta de Cotización nombrada para el efecto.

5.2. Conformación del expediente: Para que el proceso de cotización se considere finalizado satisfactoriamente, el expediente que se conforme debe contener como mínimo lo siguiente:

- ◆ Solicitud de compra o requerimiento del servicio, emitido por la Unidad Ejecutora.
- ◆ Fotocopias del Nombramiento de la Junta de Cotización.
- ◆ Bases de Cotización, que incluya especificaciones generales, técnicas especiales y planos.
- ◆ Ofertas presentadas.
- ◆ Notas de Convocatorias.

- ◆ Fianzas de Sostentamiento de la Oferta. Art. 64 de la Ley de Contrataciones del Estado. “La firmeza de la oferta se caucionará con depósito en efectivo o mediante fianza, por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. Sin embargo, con el adjudicatario puede convenirse su prórroga”.
- ◆ Formas completas y cuadros comparativos (sumarios).
- ◆ Certificación de la disponibilidad presupuestaria.
- ◆ Acta de Adjudicación.
- ◆ Acuerdo de Aprobación de la Autoridad Superior.
- ◆ Contrato Administrativo. Los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. ...

Aprobación del Contrato: El Contrato será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.

De la Forma del Contrato: Art. 49 de la Ley de Contrataciones del Estado. “Los contratos deberán faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o en papel simple con el sello de la misma. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado.

Omisión del Contrato Escrito: Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. “Cuando se trata de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la celebración no exceda de cien mil quetzales (Q 100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todo los

por menores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo”.

- ◆ Fianza de cumplimiento del Contrato: Art. 65 de la Ley de Contrataciones del Estado. “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación”.

Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “Esta garantía se constituirá.

1. Cuando se trate de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo.
  2. Cuando se trate de obras, por un valor del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del monto del contrato respectivo, a criterio de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada...”
- ◆ Documentación que respalda y califica al proveedor adjudicado.

- ◆ Documentación que respalda el trámite del gasto y pago.
- ◆ Facturas y Constancia de Ingreso al Almacén.
- ◆ Fianza o garantía de calidad de funcionamiento o de Conservación de la Obra: Art. 67 de la Ley de Contrataciones del Estado. “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección que cubra el valor de las reparaciones necesarias o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente a quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.

El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco años (5), a partir de la recepción definitiva de la obra”.

- ◆ Notificación: Acto de notificar, lo cual debe constar por escrito.  
Notificar: Hacer del conocimiento a una persona, oficialmente, de una resolución.
- ◆ Cualquier otra documentación que complete el proceso.

5.3. Junta de cotización: Artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado). “Integración de la Junta de Cotización. La Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por al Autoridad Administrativa Superior”.

Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “Juntas de Cotización. Los integrantes de las Juntas de Cotización a que se refiere el artículo 15 de la Ley, serán nombrados por la Autoridad Administrativa Superior de la dependencia interesada, misma que aprobará la adjudicación. Podrán funcionar o no varias Juntas de Cotización con carácter temporal o permanente según las necesidades o conveniencia de la dependencia interesada”.

### 5.3.1. Procedimiento:

5.3.1.1. Solicitud o requerimiento: La Unidad Ejecutora que requiera el bien o servicio, llenará la solicitud de Compra o Contratación del Servicio, indicando cantidad, especificaciones generales, técnicas y específicas, sin mencionar marca o indicios de dedicatoria, así como la justificación de lo solicitado.

5.3.1.2. Aprobación de la solicitud o requerimiento: La Dirección Administrativa comprobará la necesidad de lo solicitado, confirmará disponibilidad presupuestaria y aprueba la solicitud, posteriormente la somete a consideración del Despacho Superior.

5.3.1.3. Nombramiento de la junta de cotización: La dirección Administrativa solicita al Despacho Superior para que por medio de acuerdo de nombramiento, se designe a los miembros de la Junta de Cotización, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado.



5.3.1.4. Revisión presupuestaria: Con el objetivo de no invertir recursos innecesarios, se establecerá previamente lo siguiente:

- ◆ Disponibilidad en el Régimen Presupuestario correspondiente;
- ◆ La necesidad de Transferencia Presupuestaria;
- ◆ La necesidad de crear una partida presupuestaria específica.

5.3.1.5. Formulación de la cotización: La Dirección Administrativa, por intermedio de la Unidad de Compras seleccionará a los posibles oferentes, llenará las solicitudes de cotización de conformidad con las bases formuladas y las enviará, considerando los siguientes aspectos:

- ◆ Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "... De acuerdo con el artículo 39 de la Ley, deberá obtenerse un mínimo de tres (3) ofertas firmes, cuando el monto no exceda de trescientos mil quetzales

(Q 3000,000.00) y cinco (5) ofertas firmes, cuando exceda de dicho monto, pero si por falta de oferentes no se pudiera llenar dicho requisito, serán suficientes los que fuere posible obtener, circunstancia que deberá ser calificada, bajo la responsabilidad de la Autoridad Administrativa Superior de la dependencia interesada, haciéndolo constar en acta. Se entiende por ofertas firmes, las cotizaciones que realmente señalen el precio o valor de lo que se ofrece”.

◆ Contenido de la plica: Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “La plica deberá contener como mínimo, según el caso, los siguientes documentos:

1. La oferta firmada por el oferente o su representante legal.
2. Declaración Jurada o compromiso a que se refiere el inciso 10 del artículo 19 de la Ley. (Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
3. Declaración jurada a que se refiere el artículo 26 de la Ley.
4. Garantía de sostenimiento de oferta.

5. Constancia de estar precalificado en el Registro correspondiente.
6. Programa preliminar de inversión y ejecución de los trabajos, de acuerdo al sistema que se especifique en las bases, o calendarización para la entrega de bienes o suministros.
7. Cuadro de cantidades estimadas de trabajo.
8. Análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios unitarios que se aplicarán a los diferentes conceptos o renglones de trabajo.
9. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del oferente y la personería jurídica de su representante, en su caso.

En ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Licitación. Del cumplimiento de este requisito serán responsables los miembros de la Junta de Licitación”.

5.4. Guía para la apertura de plicas, calificación y adjudicación de la compra o contratación del servicio: Con el objeto de garantizar la imparcialidad y transparencia en el proceso, se debe cumplir con lo siguiente:

5.4.1. Normas generales:

- ◆ La adjudicación se hará por ítem cotizado.
- ◆ Cada aspecto a evaluar es independiente y el orden de las evaluaciones será en el orden en que son citados en el presente documento.
- ◆ Recepción y apertura de plicas. Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “Recibidas las ofertas, la junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar el monto de cada oferta. Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el Artículo 29 de la Ley. Los

miembros de la junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas”.

- ◆ Cada miembro de la Junta de Cotización, de manera independiente, deberá realizar la evaluación de cada aspecto.
- ◆ El coordinador o secretario deberá trasladar la información de las formas de evaluación al cuadro comparativo o sumario de ofertas.

#### 5.4.2. Agenda de reunión:

- ◆ La reunión debe realizarse en la fecha y hora establecida en el nombramiento y convocatoria.
- ◆ Confirmar créditos –nombramientos, bases de cotización, copias de convocatorias, etc.
- ◆ Revisión y aprobación de las normas generales.
- ◆ Revisión y aprobación de los aspectos a evaluar.
- ◆ Revisión y aprobación de las formas a utilizar.
- ◆ Revisión de bases y términos de referencia.
- ◆ Organización del trabajo y designación del coordinador y secretaria de la Junta, cuando corresponda.

- ◆ Solicitar información sobre disponibilidad presupuestaria.
- ◆ Presentación de plicas.
- ◆ Verificar que todos los sobres estén cerrados y sellados.
- ◆ Apertura de plicas.
- ◆ Numeración y firmas de todos los documentos.
- ◆ Completar formas.
- ◆ Proceso de Revisión, calificación y comparación.
- ◆ Selección por ítem ofertado.
- ◆ Llenar cuadro comparativo o sumario de ofertas.

#### 5.4.3. Proceso de adjudicación:

- ◆ Suscripción del acta de adjudicación.
- ◆ Elaborar el informe del proceso dirigido a la Autoridad Superior.
- ◆ Elaborar proyecto de acuerdo o resolución para la aprobación por parte de la Autoridad Superior.
- ◆ Notificar a los oferentes no favorecidos.

#### 5.4.4. Aspectos a evaluar:

◆ Solidez del oferente:

- I. Tiempo en el mercado.
- II. Referencias comerciales.
- III. Acreditación como distribuidor autorizado (cuando proceda).
- IV. Respaldo del servicio con que cuenta.
- V. Cumplimiento de obligaciones formales.

◆ Condiciones de la oferta:

- I. Tiempo y condiciones de entrega.
- II. Condiciones de pago.
- III. Cobertura de la oferta.

◆ Bienes, equipo o servicio ofertado:

- I. Cumpla o supere las especificaciones.
- II. Respaldo de marca.
- III. Precio.
- IV. Garantía (servicio, conservación, mantenimiento y repuestos).

- ◆ Criterios de Calificación de Ofertas. Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado. “Para determinar cual es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en estas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado”. Ejemplo:

I. Calidad	25 %
II. Precio	25 %
III. Tiempo	25 %
IV. Características	<u>25 %</u>
	100 %



5.5. Información general del oferente:

Oferente No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre Comercial: \_\_\_\_\_

---

Nombre del Propietario o Razón Social:

---

Dirección: \_\_\_\_\_

---

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Representante Legal, si es Persona Jurídica: \_\_\_\_\_

---

Número de hojas que contiene la oferta: \_\_\_\_\_

Monto de la oferta: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

5.6. Evaluación individual del oferente y oferta presentada:

Oferente No. \_\_\_\_\_

Aspecto: Solidez del Oferente: Valoración: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

Aspecto: Oferta Presentada: Valoración: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

Aspecto: Bienes o Servicios Ofertados: Valoración: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

Ponderación Total: \_\_\_\_\_

Evaluación realizada por: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

- 5.7. Condiciones legales: Decreto Número 57-92 reformado por los Decretos Números 34-2001 y 73-2001, todos del Congreso de la República.

Artículo 19 numeral 10 y Artículo 26. Declaraciones Juradas: Los oferentes que participen en las cotizaciones y quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en la ley, presentarán junto con la oferta: Declaración jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la ley, o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción del contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente; así como, declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 80 del mismo cuerpo legal. Si se descubriere falsedad en la declaración, la autoridad a que corresponda la adjudicación descalificará a aquel oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia.

En caso de que la falsedad de la declaración fuere descubierta estando en ejecución o terminado el servicio o la obra respectiva, los adjudicatarios responderán por los daños o perjuicios que se produzcan por tal causa, aplicándoles las sanciones previstas en la ley y trasladando lo conducente a los tribunales de justicia.

Artículo 80. "Prohibiciones. No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Estar privados, por sentencia firme, del goce de sus derechos civiles.
- II. Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, así como los parientes legales, cuando los contratos deben celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas.
- III. Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esa prohibición se hace extensiva a los parientes legales, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.

5.8. Indicaciones generales sobre la cotización: Por cada persona individual y jurídica se permitirá la presentación de una oferta. El

incumplimiento de esta disposición será motivo para rechazar las ofertas que correspondan.

No se aceptarán modificaciones, enmiendas o aclaraciones posteriores a la entrega de las ofertas; sin embargo, la Comisión de Cotización podrá solicitar a los oferentes la información que considere necesaria, siempre que no se modifique el valor parcial o total de la oferta.

Únicamente se tomarán en consideración las ofertas presentadas que garanticen la calidad del o de los productos y servicios ofertados, así como el servicio de mantenimiento y repuestos cuando corresponda.

Las ofertas deberán consignarse en el formulario de "Cotización de Precios y Aprobación de Pedido", pero por razón de espacio puede acompañarse anexos debidamente identificados.

El valor total de la oferta debe consignarse en cifras y en letras.

No se tomarán en cuenta ofertas que presenten borrones, enmiendas, raspaduras, omisiones y adiciones, sino se salvan con la firma responsable.

Los bienes o servicios ofertados, deberán ajustarse a las especificaciones y condiciones que se solicitan. El oferente deberá indicar marcas y demás características específicas de lo ofertado, acompañando, en los casos que proceda, muestra y catálogos.

Según la naturaleza de la adquisición, la dependencia puede requerir: Una Fianza de Sosténimiento de la Oferta. Artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado. Que puede oscilar entre un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) mediante fianza emitida por una entidad legalmente autorizada para operar en Guatemala, la que cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días.

La cotización deberá ser presentada en sobre cerrado, con indicación de su contenido, nombre y dirección del oferente y dirigida a la dependencia interesada, donde será recibida antes de la hora y fecha señalada. Transcurridos 30 minutos después de dicha hora, no se aceptará ninguna oferta.

- 5.9. Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras- El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, funciona a través de la Dirección en Internet [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt).

5.9.1. Tipos de usuarios: Artículo 2 de la Resolución No. 0622 del Ministerio de Finanzas Públicas.

Perfil	Personas individuales o jurídicas
Comprador	- Unidades ejecutoras de compras de las entidades del sector público.
Proveedor	- Personas individuales o jurídicas con interés de proveer bienes o servicios a las unidades ejecutoras de compras y servicios.
Público	- Comunicadores sociales. - Investigadores. - Instituciones generadoras de estadísticas. - Funcionarios miembros de instituciones públicas o privadas. - Personas con interés en brindar bienes o servicios a los proveedores adjudicatarios de concursos. - Organismos Internacionales. - Organizaciones no gubernamentales (ONG.) - Toda persona individual o jurídica con residencia en Guatemala o en el exterior.
Contralor	- Contraloría General de Cuentas; de conformidad con el decreto 31-2002. - Ministerio Público, cuando hay delito. - Procuraduría General de la Nación.

5.9.2. Control y registro de usuarios: Los usuarios con perfil comprador, deben ser previamente registrados en el sistema GUATECOMPRAS para poder utilizarlo.

Para registrarse en el sistema deben obtener la contraseña respectiva a través de la Dirección de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quien en su calidad

de órgano rector del sistema, capacita y entrega las contraseñas durante los cursos de capacitación.

5.9.3. Obligaciones de los usuarios compradores: Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS, los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, las unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y las entidades no gubernamentales que administren fondos internacionales o de fuente extranjera con el objeto de proveer de bienes, obras o servicios al Estado de Guatemala, sin perjuicio de seguir utilizando el procedimiento que actualmente aplican.

Las entidades antes indicadas, deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS para publicar toda la información relacionada con la contratación y adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que requieran efectuar por medio de cotizaciones u otros concursos.

Las entidades en referencia, deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los documentos o comunicaciones que correspondan a las diferentes etapas de cada cotización y cualquier otro concurso público.



Artículo 8 de la Resolución No. 0622 del Ministerio de Finanzas Públicas. Información a publicar.

Tipo de información	Momento en que debe publicarse
Anuncio y bases; o invitaciones y bases: Es el anuncio de la convocatoria, las invitaciones y las bases que rigen el evento, especificaciones técnicas, disposiciones, planos y términos de referencia, así como cualquier otra anexa.	Deben publicarse en GUATECOMPRAS antes de publicarse en los medios de prensa escrita o electrónica conforme a la ley o a normas propias de la entidad.
Solicitudes de aclaraciones: Son las preguntas sobre un concurso que efectúan las personas interesadas.	Salvo disposición legal, reglamentaria o normativa en contrario, las solicitudes de aclaraciones deben realizarse directamente en el sistema GUATECOMPRAS. Es decir, que la persona interesada en un concurso debe escribir sus preguntas directamente en el sistema en la pantalla correspondiente.
Aclaraciones: Son las respuestas que brindan las entidades compradoras a las solicitudes de aclaración efectuadas por las personas interesadas en el concurso. Forman parte de las bases y pueden aclarar, completar o corregir el contenido de las bases.	La entidad compradora debe publicar sus respuestas en GUATECOMPRAS. En caso que por disposición reglamentaria o normativa las respuestas deban enviarse o publicarse por otros medios, dichos envíos o publicaciones deberán efectuarse con posterioridad a la publicación en el sistema GUATECOMPRAS.
Lista de oferentes: Es el listado de las personas individuales o jurídicas que presentaron ofertas y sus montos ofertados.	La unidad ejecutora debe publicar en GUATECOMPRAS la lista de invitados, a mas tardar 24 horas después de la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas.
Evaluación: Es el detalle de la	La evaluación puede a discreción

evaluación técnica y económica efectuada –en general por una junta- sobre las ofertas recibidas.	de la unidad compradora, publicarse en GUATECOMPRAS.
Adjudicación: Es el documento que se emite –en general por una junta- con el objeto de adjudicar un concurso a uno o más proveedores.	La adjudicación debe publicarse en GUATECOMPRAS antes de notificar al adjudicatario por medios impresos en papel o distintos a GUATECOMPRAS.
Orden de Compra.	La orden de compra debe publicarse en GUATECOMPRAS antes de ser enviada al adjudicatario en medios impresos en papel o distintos a GUATECOMPRAS.
Contrato: Es el contrato finalmente firmado entre las partes.	El contrato debe publicarse en GUATECOMPRAS luego de que haya sido firmado por las partes intervinientes y a más tardar 72 horas después de que haya sido aprobado por la autoridad superior.
Respuesta sobre impugnación: Es la resolución o la respuesta que se emite por motivo de una impugnación.	La respuesta sobre impugnación puede, a discreción de la entidad compradora publicarse en GUATECOMPRAS.

5.9.4. Publicación de anuncios en medios de prensa: Los anuncios de convocatoria que se publican en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado y/o en otros medios de prensa escrita o electrónica, deben incluir el siguiente párrafo informativo:

“Las bases del presente concurso pueden leerse a través de Internet en la dirección [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt),

consultando el número de operación Guatecompras XXXXX (NOG XXXXX).

El Número XXXXX indicado en el párrafo informativo anterior, es el número de operación Guatecompras (NOG) que genera automáticamente es sistema GUATECOMPRAS al recibir la publicación de un nuevo concurso. (Artículo 9 de la Resolución No. 0622 del Ministerio de Finanzas Públicas).

Los formularios de cotización establecidos en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y las invitaciones a concursar que de acuerdo a otras normativas se envían en forma personalizada, deben incluir el mismo párrafo informativo descrito anteriormente.



## CAPÍTULO VI

### 6. Conceptos administrativos:

Son básicos; su utilización, conocimiento y dominio es esencial dentro del Derecho Administrativo y en los Contratos Administrativos y por ende dentro de este tema que se esta desarrollando.

- ◆ Oferente: Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “Persona individual o jurídica que presenta su oferta”.
- ◆ Adjudicatario: Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “Oferente a quien se le adjudica la compra o servicio”.
- ◆ Contratista: Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “Persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato”. “El que toma a su cargo, por contrato, la ejecución de alguna cosa. Persona que celebra un contrato con el Estado, la provincia o el municipio para el suministro de obras o servicios.”<sup>7</sup>

---

7. Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, pág. 91.

- ◆ Plazo contractual: Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. “Período En días calendario, meses o años de que dispone el contratista para cumplir con el objeto del contrato”.
  
- ◆ Concurso público: Artículo 7 segundo párrafo de la Resolución número 0622 del Ministerio de Finanzas Públicas. “Incluye el régimen de licitación establecido en el Título III Capítulo I de la Ley de Contrataciones del Estado, las licitaciones públicas nacionales y licitaciones públicas internacionales efectuadas al amparo de convenios y tratados internacionales, las invitaciones a ofertar efectuadas por entidades públicas no sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, los llamados a precalificación, preselección o registro, las invitaciones a presentar manifestación de interés, los avisos para determinación de proveedor único, los concursos nacionales o regionales de ofertas de precios y otros tipos de concursos donde sin invitación previa, cualquier persona puede manifestar interés o presentar ofertas, siempre que cumpla con los requisitos que se hayan establecido en las respectivas bases que rigen los mismos”.

- ◆ Concurso restringido: Artículo 7 tercer párrafo de la Resolución número 0622 del Ministerio de Finanzas Públicas. “Incluye el régimen de cotización establecido en el título III Capítulo II de la Ley de Contrataciones del Estado, las licitaciones por lista corta efectuadas al amparo de convenios y tratados internacionales y cualquier otro tipo de concurso cuya participación está restringida a un grupo limitado de personas individuales o jurídicas previamente invitadas por la entidad compradora”.
- ◆ Compra directa: Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado. “La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q 30,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiendo el procedimiento que establezca dicha autoridad. En caso de ausencia de ofertas fehacientes, reguladas en el artículo 32 de la presente Ley se podrá hacer compra directa, sin atender los límites establecidos en el artículo 38”.

- ◆ Contrato abierto: Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado. “Queda exonerada de los requisitos de licitación y cotización, la compra de bienes y suministros que lleven a cabo los organismos del Estado y dependencias a que se refiere el artículo 1 de esta ley, quienes la podrán hacer directamente con los proveedores con quienes el Ministerio de Finanzas Públicas, previa calificación de proveedor, de cotización y adjudicación de los distintos rubros, hubiera celebrado contratos abiertos”.
  
- ◆ Cotización: “Determinación del curso del cambio y del precio corriente de las mercaderías, fletes, seguros, fondos públicos nacionales y cualesquiera otros papeles de crédito, como resultado de las operaciones y transacciones reales y legítimas verificadas habitualmente en las bolsas o mercados”.<sup>8</sup> “Precio que en mercados públicos se fija para la venta o compra de mercancías”.<sup>9</sup>

---

8. Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**, pág. 182.

9. **Ob. Cit**; pág. 100.



- ◆ Licitación: “Acción y efecto de licitar, de ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda (v.). Tiene especial importancia en Derecho Administrativo, ya que los contratos con particulares sobre suministros, ejecución de obras o prestación de servicios públicos tiene que hacerse por ese procedimiento para su adjudicación –de acuerdo con un pliego de condiciones- al licitante que ofrezca mejor precio y mayores ventajas. Sólo en muy contadas hipótesis la ley permite prescindir de la garantía de la licitación. (v. Adjudicación, concesión, Contrato Administrativo.)”<sup>10</sup>  
“Venta o compra de una cosa en subasta o almoneda. Enajenación en subasta pública de la cosa perteneciente a varios condueños cuando no quieren permanecer en la indivisión ni se convienen para adjudicarle a uno o más de los condóminos”.<sup>11</sup>
  
- ◆ Contrato administrativo: “Se entiende por tal el que celebra la Administración Pública con los particulares a efecto de asegurar la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de materiales. Estos contratos no se rigen por las normas del Derecho Civil, sino por las del Derecho Administrativo”.<sup>12</sup>

- ◆ Contrato: “Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. (Dic. Acad.) En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Capitant lo define como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones; y también documento escrito destinado a probar una convención. Los contratos han de ser celebrados entre las personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o las buenas costumbres. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley”.<sup>13</sup>
  
- ◆ Adquisición: “Acrecentamiento del patrimonio de una persona física o jurídica. La amplitud del concepto permite su aplicación a todo el campo del Derecho tanto Público como Privado”.<sup>14</sup> “Dice Escriche que es la acción y efecto de adquirir; el acto por el cual se hace uno dueño de alguna cosa; y también la misma cosa adquirida”.<sup>15</sup>

- ◆ Estado: “Dar una definición del Estado y, sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece dificultades insuperables, porque se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada, el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”; y que para Capitant es “grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno”. Sin perjuicio de tal reserva, como orientación sintética de índole jurídica, social y política, cabe agregar estas acepciones: cada una de las clases o jerarquías diferentes en una sociedad política. Condición de una persona en relación al matrimonio: soltera, casada, viuda, divorciada. Cuerpo político de una nación. La nación misma, aunque esta sinonimia no sea técnica; por haber naciones que no son Estados, soberanos al menos. La Administración Pública. Territorio o país independiente. La Hacienda Pública. La sociedad jurídicamente organizada. En los regímenes federales, cada territorio que posee cierta autonomía (Dic. Der. Usual)”.<sup>16</sup>

- ◆ Reglamento: “Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley (v.) o para completarla, dicta un Poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante una norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o mando (v.)”.<sup>17</sup>
  
- ◆ Resolución: “Acción o efecto de resolver o resolverse (v.). Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. Término, extinción. Destrucción. Atrevimiento, osadía (Dic. Der. Usual)”.<sup>18</sup>
  
- ◆ Convocatoria: “Anuncio o escrito con el que se cita o llama a un lugar, en día y hora señalados, para algún acto. Decreto que llama a elecciones, para la fecha y para los cargos que expresa”.<sup>19</sup> “Acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias

personas, para que concurran a un determinado lugar, en día u hora fijados de antemano. También se denomina así el decreto por el cual se llama a cortes, a las elecciones para las mismas. (V. CITACIÓN, EDICTOS JUDICIALES)".<sup>20</sup>

◆ Anuncio: “Noticia, aviso. Comunicación. Informe. Publicación. Proclama. Edicto (Dic. Der. Usual)”.<sup>21</sup>

---

10. Ossorio, **Ob. Cit.** pág. 434.

11. Ob. Cit; pág. 238.

12. Ossorio, **Ob. Cit.** pág. 167.

13. *Ibid.*, pág. 167.

14. *Ibid.*, pág. 38.

15. Ob. Cit; pág. 27.

16. Ossorio, **Ob. Cit.** pág. 294.

17. *Ibid.*, pág. 656.

18. *Ibid.*, pág. 672.

19. *Ibid.*, pág. 176.

20. Ob, Cit; pág. 97.

21. Ossorio, **Ob. Cit.** pág



**CONCLUSIONES:**

1. El sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras; es un instrumento que fue implementado para alcanzar la transparencia y total probidad en la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que efectúen los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la ley de Contrataciones del Estado, para lograr la eficiencia en el manejo de sus fondos.
2. Al reformar el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pretende constreñir a todas las entidades e instituciones antes mencionadas a que previo a realizar una compra o la adjudicación de un contrato se publiquen la licitación o cotización en el portal de Internet denominado Guatecompras.
3. El Estado de Guatemala con la creación del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, se coloca a la paridad de otros estados que ya cuentan con este portal y, del cual ya obtiene muchos beneficios.

4. El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, es una herramienta con la que el Estado pretende eliminar la corrupción en las contrataciones o adquisiciones en las que participen las instituciones y entidades mencionadas en el numeral 1 de estas conclusiones.
  
5. Desde que fue implementado el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, varias instituciones han recibido el premio a la transparencia que otorga Acción Ciudadana; comprobándose así, que hay instituciones que se cumplen con la ley y se esfuerzan por manejar con probidad sus fondos y, que hay instituciones que monitorean y premian su actitud.



**RECOMENDACIONES:**

1. Reformar la Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de que sea allí donde se regule que los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la ley de Contrataciones del Estado, previo a realizar sus licitaciones y cotizaciones debe publicarlas en Guatecompras.
2. Dar más énfasis al premio a la transparencia otorgado por acción ciudadana, con el objeto de que los organismos, entidades e instituciones se sientan incentivadas a usar la página de Internet.
3. Crear un ente encargado de vigilar que los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la ley de Contrataciones del Estado, cumplan con el requisito de publicar sus cotizaciones y licitaciones en Guatecompras.
4. Establecer en la Ley de Contrataciones del Estado la sanción que se debe aplicar a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas

públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la ley de Contrataciones del Estado, que no cumplan con publicar sus licitaciones y cotizaciones en Guatecompras.

# **ANEXO**

## ANEXO

“Más de 600 unidades compradoras ya utilizan Guatecompras.

¿Quiénes lo utilizan?

- ◆ 100% de las entidades públicas nacionales
- ◆ 70 % de las municipalidades ( 233 de 331)
- ◆ 7 organismos internacionales
- ◆ 18 entidades privadas no lucrativas

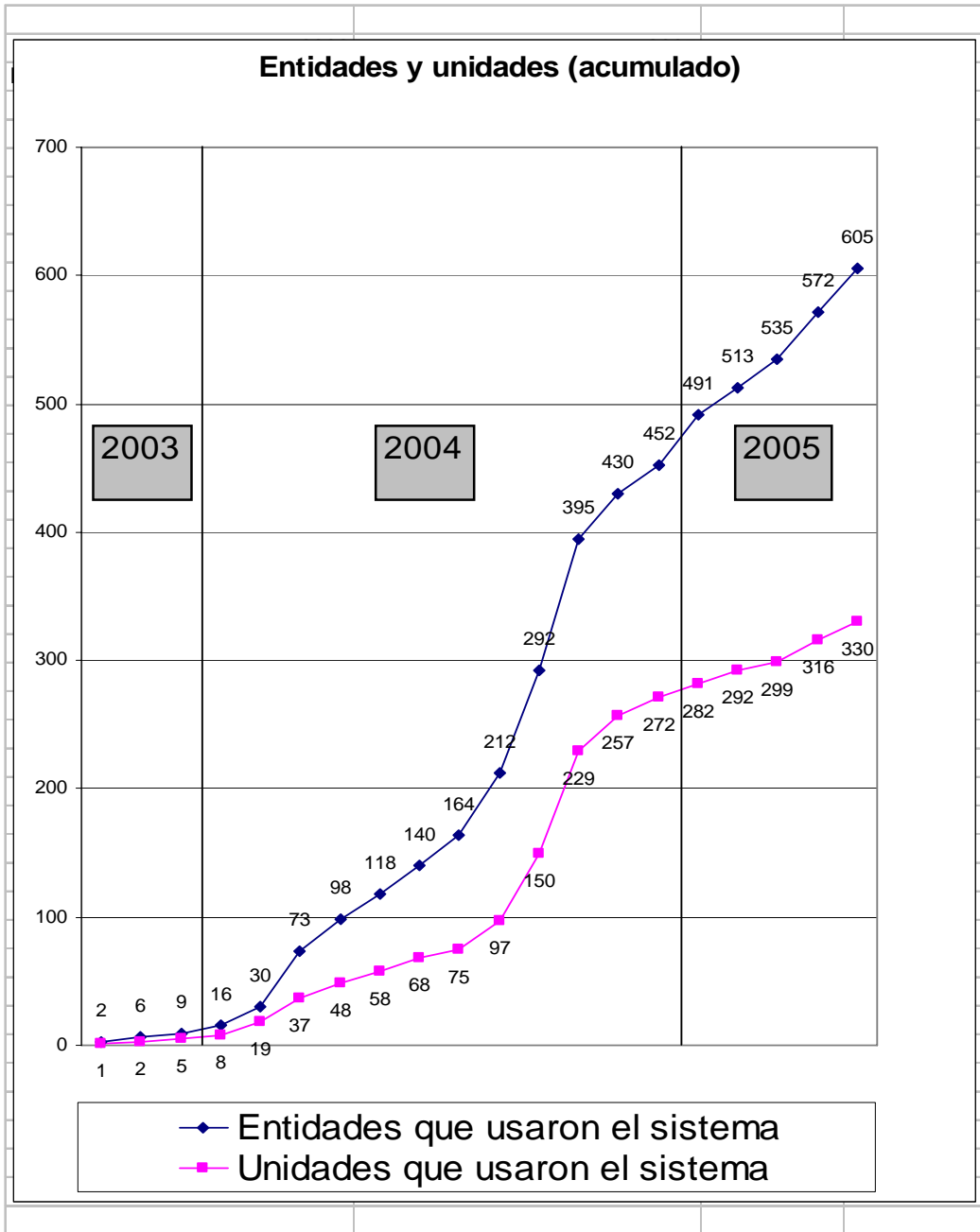
Y se está trabajando con la Contraloría General de Cuentas para que también lo utilicen el resto de municipalidades, las ONG´s y los fideicomisos que manejan fondos públicos.

¿Qué opinan los expertos?

“Estamos interesados en escribir un estudio sobre Guatecompras y demostrarlo como un ejemplo. Tenemos ejemplos en otros países pero el de Guatemala es el único relevante en Centroamérica.” Celia di Nicola, Development Gateway Foundation (dgMarket), Washington DC, 28.Marzo.2005.

“Guatecompras sobresale en América Latina por el gran avance logrado en sólo 18 meses de vida. En México y Chile, pioneros en este tipo de sistemas, se demoró más de 4 años para que se incorporen las primeras municipalidades.”

Manfredo Marroquín, Director de Acción ciudadana (capítulo guatemalteco de Transparencia Internacional). Ver diario EL PERIÓDICO, página 13, del 18.Mayo.2005". **(Más de 600 unidades compradoras ya utilizan Guatecompras**, Pág. 35. Prensa Libre (Guatemala) No. 17,754 (lunes 27 de junio de 2005).)



Concursos publicados			
2002	2003	2004	2005
0	37	6091	19031



Nota: año 2005 proyectado comprando los primeros 5 meses de 2005 versus los primeros 5 meses de 2004





**BIBLIOGRAFÍA**

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, 15ava. ed.; actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las cuevas; Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L. 1981.

SÁNCHEZ, Edwin. **Folleto La economía digital y el comercio electrónico**. (s. l. i.) (s. e.) (s. f.)

SÁNCHEZ, Edwin. **Folleto del comercio electrónico entre empresas y de consumo final**. (s. l. i.) (s. e.) (s. f.)

SOTO, Roña José. "Guatecompras". [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt). 10 de marzo de 2004.

**LEGISLACIÓN:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Ley de Contracciones del Estado**. Decreto número 57-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto número 114-97 Congreso de la República de Guatemala 1997